

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
CELEBRADA EL 20 DE ABRIL DEL 2022

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), en la sede de la Procuraduría General de la República, la **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), dio apertura a la cuarta sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, convocada el día doce (12) de abril del presente año, de conformidad con la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público.

Además de la presidenta del Consejo Superior, participaron en la sesión de manera presencial el **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la procuradora general de la República, el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación, la **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal y el **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, quienes integran el Consejo Superior del Ministerio Público, asistidos de la **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público. Confirmado el quorum establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el marco de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público, la presidenta del Consejo Superior dio a conocer los temas de la agenda a tratarse en la presente sesión:

Agenda:

1. Conocer sobre el presupuesto institucional para el año 2022, presentado por la Dirección General Administrativa del Ministerio Público, así como el informe sobre los escenarios contemplados para los ajustes salariales del personal administrativo y saneamiento de la nómina, elaborados por la Dirección de Gestión Humana del Ministerio Público, conjuntamente con las Direcciones de Carrera y la Dirección General Administrativa del Ministerio Público;
2. **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.
3. **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.
4. **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

Para iniciar los trabajos que ocupan a los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público, se decide votar la primera resolución que aprueba la agenda.

PRIMERA RESOLUCIÓN

Aprobar la agenda de la cuarta sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público del año 2022, conforme convocatoria circulada previamente a tales efectos.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Primer Punto de la Agenda:**

Conocer sobre el presupuesto institucional para el año 2022, presentado por la Dirección General Administrativa del Ministerio Público, así como el informe sobre los escenarios contemplados para los ajustes salariales del personal administrativo y saneamiento de la nómina, elaborados por la Dirección de Gestión Humana del Ministerio Público, conjuntamente con las Dirección de Carrera y la Dirección General Administrativa del Ministerio Público.

En la presente sesión participaron la **Lcda. Thalía A. Goldberg García**, directora general de carrera del Ministerio Público, la **Lcda. Vilma Alexandra Pérez Díaz**, directora general administrativa y financiera del Ministerio Público y el **Ing. José Abud Soler**, director de Recursos Humanos.

La Lcda. Pérez Díaz, presentó un informe sobre los diferentes escenarios que pueden contemplarse para llevar a cabo el ajuste salarial al personal administrativo y el saneamiento de la nómina a partir de levantamiento hecho por la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Carrera. Asimismo, presentó a los miembros del Consejo Superior un reporte de los gastos ejecutados respecto al presupuesto del año 2022 en cada una de las partidas y la proyección para los próximos cuatrimestres, explicando dónde podrían estar los próximos ajustes, para contralar el gasto.

El Ing. José Abud, por su parte, pasa a explicar a los consejeros el trabajo realizado con la reestructuración del universo de los cargos existentes en la institución, que tuvo como objetivo sanear todas las posiciones que en el tiempo se han ido creado y llevar a todos los miembros en un mismo renglón o posición a condiciones iguales, cerrando las brechas o desfases que se habían ido generando en la nómina.

Todos los presentes manifiestan que es uno de los objetivos de la gestión identificar los fondos necesarios para poder materializar y ejecutar tan pronto como sea posible los posibles ajustes al personal administrativo, por lo que a raíz de la presentación realizada y luego de las

opiniones planteadas por los diferentes miembros del Consejo Superior del Ministerio Público, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

SEGUNDA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Tomar conocimiento del informe sobre el estatus de la ejecución del presupuesto institucional para el año 2022, presentado por la Dirección General Administrativa del Ministerio Público, así como, el informe sobre los escenarios contemplados para los ajustes salariales del personal administrativo y saneamiento de la nómina, elaborados por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público, conjuntamente con las Dirección de Carrera y la Dirección General Administrativa del Ministerio Público.

SEGUNDO: Instruir a la Dirección General Administrativa del Ministerio Público que inicie los trabajos de identificación de los fondos necesarios que permitirán ejecutar las mejoras salariales al personal administrativo y agotado este aspecto, proceda a presentar al Consejo Superior del Ministerio Público dicha propuesta para su aprobación.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Segundo Punto de la Agenda:**

Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Disciplinario del Ministerio Público, decide:

TERCERA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015;

Vista: La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Visto: El Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público en su Quinta Sesión del 18 de octubre de 2011;

Vista: Las resoluciones primera y segunda de las sesiones décima tercera y décima del Consejo Superior del Ministerio Público, celebradas el 5 de junio de 2012 y 26 de julio de 2013, mediante las cuales se modifica el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

LOS HECHOS:

Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

1. El Consejo Superior de Ministerio Público tiene la facultad para ejercer el control disciplinario sobre su representantes, funcionarios y empleados del Ministerio Público, con excepción del procurador general de la república, de conformidad a lo establecido en el artículo 47, numeral 3, de la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público.
2. El artículo 16 numeral 8 del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, confiere al Consejo Superior de Ministerio Público la prerrogativa exclusiva de ponderar las solicitudes de suspensión a cualquier representante del Ministerio Público que esté bajo un proceso de investigación.
3. El artículo 23 del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, dispone que los plazos se computan en días hábiles, comenzando a correr al día siguiente de practicada su notificación y vencen a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del último día correspondiente. A tales fines, el artículo 24 de la norma disciplinaria, dispone que los plazos ordenatorios son prorrogables únicamente a pedido fundamentado de parte del obligado a cumplirlos.
4. De acuerdo al párrafo I del artículo 35 del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, los plazos para llevar a cabo la investigación disciplinaria por parte de la Inspectoría General del Ministerio Público son de un (1) mes para las faltas que den motivo a suspensión y de tres (3) meses, para las faltas que den motivo a destitución.
5. Según dispone el artículo 16 numeral 4 del referido reglamento disciplinario, es una atribución de la Inspectoría General del Ministerio Público, *“presentar y sustentar las acusaciones disciplinarias, por sí mismo o por intermedio de los inspectores a su cargo, ante el Consejo Disciplinario del Ministerio Público en primera instancia y ante el Consejo Superior del Ministerio Público en última instancia”*, de esto se desprende que el conocimiento de la acusación o pliego de cargos disciplinarios es una atribución exclusiva

del Consejo Disciplinario del Ministerio Público y no del Consejo Superior del Ministerio Público. Por ende, lo sería también desestimar o no la acción disciplinaria en una primera fase.

6. Es criterio constante de este Consejo Superior, que: *“la intimación previa constituye un requisito inexcusable para declarar la extinción del procedimiento disciplinario, por lo que declarar la extinción de la acción sin haber intimado a la Inspectoría General representa una aplicación errónea de la normativa disciplinaria” (...)* *“Los investigados pueden requerir al Consejo Disciplinario que proceda a realizar la intimación correspondiente. Sólo vencido el plazo de la intimación sin la presentación del requerimiento conclusivo de lugar procederá la declaratoria de extinción de la acción disciplinaria.* (Resolución No. CSMP-02-2021, cuarta resolución de la décima séptima sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 27 de julio del año 2021)
7. En cuanto al plazo para la intimación a la Inspectoría General para la presentación del acto conclusivo que corresponda una vez vencido el plazo de la investigación, este Consejo Superior del Ministerio Público es de criterio, que los plazos deben ser contados en días hábiles y francos, por tratarse de un proceso administrativo disciplinario, en donde se consideran las disposiciones de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013 y las disposiciones de la Ley 41-08 de Función Pública que aplica de manera supletoria.
8. En vista de los argumentos planteados por el disciplinable y sus abogados a través de su solicitud y luego de ponderados los mismos y en el interés del Consejo Superior de la puesta en marcha, a lo interno del Ministerio Público, de un sistema disciplinario eficaz y respetuoso de los derechos de sus miembros, que pueda investigar las denuncias y promover oportunamente la aplicación de las sanciones disciplinarias que resultaren procedentes, procede a declararse incompetente, toda vez que la declaración de extinción o no de una acción disciplinaria corresponde competencia única y exclusiva del Consejo Disciplinario del Ministerio Público.

Por tales motivos y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, este Consejo Superior.

DECIDE:

Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Tercer Punto de la Agenda:**

Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Disciplinario del Ministerio Público, decide:

CUARTA RESOLUCIÓN

Vista: La Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, de fecha 9 de junio del año 2011;

Vista: La Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, de fecha 13 de junio del año 2011.

Vista: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, de fecha 16 de enero del año 2008;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre Procedimientos Administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, de fecha 8 de octubre del año 2011;

Vista: La Resolución No. CSMP-01-2022, dictada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 16 de febrero del año 2022.

LOS HECHOS:

Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

Por todo lo antes expuesto, el Consejo Superior del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público,

DECIDE:

Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Cuarto Punto de la Agenda:**

Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Disciplinario del Ministerio Público, decide:

QUINTA RESOLUCIÓN

Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Al concluir con todos los temas propuestos en la agenda, la presidenta del Consejo Superior consulta a los consejeros si tienen algún tema adicional que tratar. La **Mag. Miriam Germán Brito** presenta tres temas adicionales.

Los primeros dos asuntos versan sobre correcciones de errores materiales contenidos en decisiones anteriores emitidas por el Consejo Superior del Ministerio Público. Se explica que, en ambos casos, los errores han sido de mera escritura o aritméticos, que no han imposibilitado, ni dificultado la ejecución de las medidas ya adoptadas, estando claramente evidenciada la intención de la medida adoptada por el Consejo Superior, siendo solamente necesario dejar constancia de su rectificación por escrito.

Sobre el primer punto de la especie, se pasa a comentar que en fecha 18 de marzo del año 2022, la Dirección General de Carrera del Ministerio Público depositó ante la Secretaría del Consejo Disciplinario una solicitud de rectificación de la vigésimo sexta resolución de la vigésima séptima sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público en fecha 15 de diciembre del año 2021, en cuanto a la jurisdicción a la que pertenecía la **Lcda. Estefany Arias Cruz**, quien renunció a su cargo como fiscalizadora y en dicha resolución se estableció por error que la misma estaba adscrita a la Fiscalía de San Pedro de Macorís, debiendo establecerse que es adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional.

La solicitud de rectificación se encuentra motivada respecto de que el error al establecer la jurisdicción de San Pedro de Macorís resultó de una comunicación enviada por la Dirección General de Carrera el día 30 de noviembre del año 2021, donde remitió al Consejo Superior la renuncia presentada por la Lcda. Arias Cruz.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

SEXTA RESOLUCIÓN

PRIMERO: **Rectificar** el ordinal primero de la vigésima sexta resolución de la vigésima séptima sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público el día 15 de diciembre del año 2021, para que en lo adelante se lea:

“PRIMERO: **Acoger** la renuncia presentada por la **Lcda. Estefany Arias Cruz**, fiscalizadora, adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional, en fecha 30 de noviembre del año 2021, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución”.

SEGUNDO: **Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

El **segundo** error material, recae sobre el error tipográfico de carácter aritmético contenido en la segunda resolución de la primera sesión extraordinaria celebrada el 25 de enero de 2022. El referido texto hace referencia directa a la última sesión de este órgano en el año 2021; de manera específica, la vigésimo séptima sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2021. Al redactar el acta, por causas involuntarias la fecha escrita leía 15 de diciembre de 2022, debiendo haber sido 15 de diciembre de 2021, al ser este el día en el que efectivamente el Consejo Superior había sesionado y la reunión la cual el consejo deseaba identificar en su resolución.

No precisando mayores motivaciones, por la cuestión tratada, el Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

SÉPTIMA RESOLUCIÓN

Rectificar la segunda resolución de la primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público el día 25 de enero del año 2022, para que en lo adelante se lea:

“PRIMERO: **Aclarar** la decisión adoptada por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante la Tercera Resolución de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 15 de diciembre de 2021, a los fines de que

los abogados en funciones de Ministerio Público y que constituyen un apoyo institucional, permanezcan habilitados temporalmente para continuar realizando funciones de Ministerio Público por un plazo de hasta seis (6) meses conforme a las evaluaciones correspondientes.

SEGUNDO: Ratificar que ningún abogado que haya sido habilitado para ejercer funciones de Ministerio Público está facultado para ocupar posiciones o ejercer funciones de titular o coordinador de departamentos o áreas en ninguna de las Fiscalías o dependencias de la institución.

TERCERO: Instruir a la Dirección General de Persecución y a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público para que en coordinación construyan un plan de trabajo en base a los informes de situación remitidos por cada Fiscalía con reporte de situación y propuestas para el desmonte que permita dar cumplimiento en el plazo de hasta seis (6) meses a la Tercera Resolución de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 15 de diciembre de 2021.

CUARTO: Disponer, además, de un plazo máximo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que las Procuradurías y Fiscalías ejecuten, bajo la supervisión de la Dirección General de Persecución y la Dirección General de Carrera, las medidas que sean oportunas e imprescindibles para dar cumplimiento a la Tercera Resolución de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 15 de diciembre de 2021, poniendo en marcha las actuaciones para continuar la operatividad de la dependencia en apego a las resoluciones adoptadas

QUINTO: Ordenar a la Secretaría General del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución.”

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Finalmente, el tercer punto que presenta como tema libre la presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público refiere a la comunicación depositada en fecha 22 de marzo del año 2022 por parte del **Lcdo. Guillermo Leyba Moreno**, mediante la cual presenta formal renuncia a su cargo y funciones como procurador general de Corte de Apelación, en funciones de titular interino de la Fiscalía de Monte Plata (suspendido). Dicha comunicación fue, además, remitida por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público en fecha 30 de marzo del año 2022, en donde se informa a los presentes, para su conocimiento, que el Lcdo. Leyba Moreno posee antecedentes disciplinarios e investigación por parte de la Inspectoría General del Ministerio Público, investigaciones las cuales no han concluido aún.

Se recuerda que es criterio constante de este Consejo Superior que de cara a los derechos que le asisten a los miembros de carrera del Ministerio Público, es legítimo reconocer que en virtud de las disposiciones del numeral 6, del artículo 83 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, una de las causales para el cese de las funciones de los miembros de carrera, es la renuncia. Sin embargo, los consejeros también ponderan que es oportuno que en los casos en los que un miembro ha sido vinculado a una investigación, por faltas disciplinarias o de otra especie, se pueda cerrar la investigación para mantener en los récords

oficiales la información relevante, que posibilite a la institución, en un futuro, considerar el potencial reintegro de dicho miembro.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 83 (6) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11 decide votar la siguiente resolución:

OCTAVA RESOLUCIÓN

Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

No habiendo más temas que tratar, la presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las dos horas de la tarde (2:00 p.m.) del día, mes y año indicados.

Firmada por: **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, y **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público.